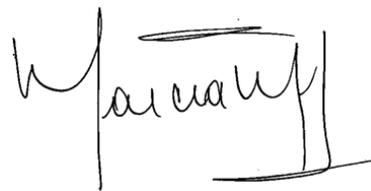


SECRETARIA. - Al Despacho de la Sra. Juez, el proceso en referencia, informándole que se venció el término concedido en auto precedente de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020) y la parte actora no subsano la demanda. Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)



MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico:**

jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

**San Marcos, Sucre, siete (07) de octubre de dos mil veinte
(2020)**

TIPO DE PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA

**REFERENCIA PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON
PETICIÓN DE HERENCIA.**

RADICADO: 70-708-31-84-001- 2020-00026-00

DEMANDANTE: MEILIN DEL CARMEN DÍAZ JARAVA.

**DEMANDADO: ELDER RAFAEL DÍAZ OSORIO, OSCAR OSWALDO
DÍAZ ALIAN, ANUAR MIGUEL DÍAZ JARAVA, DELCY DEL
SOCORRO DÍAZ ALIAN, en calidad de herederos determinados
y la señora LUISANA ISABEL SERPA DE DÍAZ, como cónyuge
supérstite y demás HEREDEROS INDETERMINADOS del
causante JOSÉ SALVADOR DÍAZ MIRANDA.**

OBJETO DE LA DECISION

Se tiene al Despacho la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON PETICIÓN DE HERENCIA., que viene promovida por la señora MEILIN DEL CARMEN DÍAZ JARAVA., por intermedio de apoderado judicial, contra los señores ELDER RAFAEL DÍAZ OSORIO, OSCAR OSWALDO DÍAZ ALIAN, ANUAR MIGUEL DÍAZ JARAVA, DELCY DEL SOCORRO DÍAZ ALIAN, en calidad de herederos

determinados y la señora LUISANA ISABEL SERPA DE DÍAZ, como cónyuge supérstite y demás HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSÉ SALVADOR DÍAZ MIRANDA., pendiente para resolver sobre su rechazo.

CONSIDERACIONES

La señora MEILIN DEL CARMEN DÍAZ JARAVA, presenta demanda a través de apoderado judicial.

Con providencia de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020) se inadmite, concediéndole a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar los defectos de que adolecía, so pena de rechazo.

Dispone el artículo 118 del Código General del Proceso que “(...) *El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió*”. (...)

Tenemos entonces que, el auto que inadmite la demanda se notifica en estado No 46 de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), por lo que el término para subsanar vencía el día once (11) del mismo mes y año, no obstante, la parte actora no subsanó la demanda dentro del término legal establecido para ello.

Por consiguiente y atendiendo que los términos son perentorios, se procederá a rechazar la demanda.

Sin más consideraciones, se

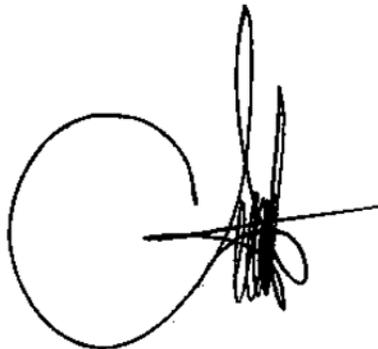
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON PETICIÓN DE HERENCIA., que viene

promovida por la señora MEILIN DEL CARMEN DÍAZ JARAVA., por intermedio de apoderado judicial, contra los señores ELDER RAFAEL DÍAZ OSORIO, OSCAR OSWALDO DÍAZ ALIAN, ANUAR MIGUEL DÍAZ JARAVA, DELCY DEL SOCORRO DÍAZ ALIAN, en calidad de herederos determinados y la señora LUISANA ISABEL SERPA DE DÍAZ, como cónyuge supérstite y demás HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSÉ SALVADOR DÍAZ MIRANDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el sistema Justicia XXI WEB (TYBA). Una vez realizado lo anterior, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'C' followed by several vertical and horizontal strokes, ending in a horizontal line.

ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ
JUEZ